

# Criterios para la clasificación de casos atentatorios contra la libertad individual en el Registro Nacional de Desaparecidos - RND

Para efectos del ingreso de casos en el Registro Nacional de Desaparecidos, se entenderá que la inclusión se realizará cuando la presunta víctima se encuentre ausente de su núcleo habitual, el cual puede ser familiar, laboral o académico, siendo reconocido de esta forma por sus familiares o conocidos interesados en reportarlo y en poner en conocimiento de las autoridades el caso, con el fin que se activen procesos de búsqueda interinstitucionales, bajo los siguientes parámetros:





Elaborado por:

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, Conase

Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, Ministerio del Interior

Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados

Categorías de clasificación	Presunta desaparición forzada	Presunto secuestro	Presunta trata de personas	Presunto reclutamiento ilícito
<p><b>Tipo Penal</b></p>	<p>Cuando los hechos muestran un claro sometimiento de la víctima, privándola de su libertad (cualquiera que sea la forma), seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, violando los derechos de la persona, sustrayéndola del amparo de la ley.</p> <p>Art. 165 del Código Penal: El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.</p>	<p>Cuando la privación de la libertad evidencia un claro arrebato, sustracción, retención u ocultamiento de una persona a cambio una compensación, recompensa o cualquier otro provecho o utilidad. Es toda acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de su rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad.</p> <p>Se configura el secuestro cuando el agente priva a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con independencia de que se le deje cierto espacio físico para su desplazamiento y cuyos límites la víctima no puede traspasar.</p> <p>Artículo 168 del Código Penal: El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente (artículo 169) arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona incurrirá en prisión de doce (12) a veinte años (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos.</p> <p>Artículo 169 del Código Penal: El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona: con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo o con fines publicitarios o carácter político incurrirá en prisión de trescientos (320) a quinientos cuatro (504) meses de prisión y multa de (2566.66) a seis mil (6.000) (1.500) salarios mínimos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Cuando los hechos asociados se relacionan con la captación, traslado, acogida o recibimiento de una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior con fines de explotación.</p> <p>Se entiende por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o su práctica análoga, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.</p> <p>Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Cuando existe una incorporación permanente o transitoria de menores de 18 años para participar con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, con el propósito de hacerlos partícipes en las hostilidades, o realizar labores conexas tales como inteligencia, comunicaciones, patrullajes, recolección de leña, construcción de trincheras, labores de cocina, compra de víveres, informantes, transmisión de mensajes, ser escudos humanos (para poner bombas), campaneros, suministro de estupefacientes, transporte de armas o insumos, participación en retenes, recolección de dinero para el financiamiento de la organización, entre otros. Dicho delito puede ser perpetrado por cualquier persona o grupo, al tratarse de un sujeto indeterminado "El que".</p> <p>En el artículo 162 del Código Penal se establece como verbo rector "reclutar", u "obligar a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas". Este artículo se encuentra ubicado en el Título II de dicho código, relativo a los "Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario".</p> <p>El tipo penal reza de la siguiente manera: "ARTICULO 162. RECLUTAMIENTO ILICITO. El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas. Incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".</p> <p>Adicionalmente, la Ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, establece:</p> <p>Art. 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos o quienes con tal fin les proporcionen entrenamiento militar será sancionado con prisión de tres a 5 años.</p> <p>Parágrafo: Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley. Prorrogada vigencia, art 1, Ley 1738 de 2014. Además de las sanciones penales previstas en el artículo 162 del Código Penal para quienes sean condenados por reclutamiento ilícito de menores de edad, estos no podrán ser acreedores de beneficios jurídicos de que trata la presente ley.</p>

Categorías de clasificación	Presunta desaparición forzada	Presunto secuestro	Presunta trata de personas	Presunto reclutamiento ilícito
<p><b>Agravación punitiva</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando la conducta se cometa por quien ejerce autoridad o jurisdicción.</li> <li>2. Cuando la conducta se cometa en persona con discapacidad que le impida valerse por sí misma.</li> <li>3. Cuando la conducta se ejecute en menor de 18 años, mayor de 60 o mujer embarazada.</li> <li>4. Cuando la conducta se cometa, por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, comunicadores, defensores de derechos humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, juez de paz o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivos que impliquen alguna forma de discriminación o Intolerancia.</li> <li>5. Cuando la conducta se cometa por razón y contra los parientes de las personas mencionadas en el numeral anterior, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</li> <li>6. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.</li> <li>7. Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito.</li> <li>8. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas.</li> <li>9. Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior o para causar daños a terceros.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si la conducta se comete en persona discapacitada que no pueda valerse por sí misma o que padezca enfermedad grave, o en menor de 18 años, o en mayor de 65 o que no tenga plena capacidad de autodeterminación o que sea mujer embarazada.</li> <li>2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.</li> <li>3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de 15 días.</li> <li>4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre el cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes.</li> <li>5. Cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.</li> <li>6. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.</li> <li>7. Cuando se cometa con fines terroristas.</li> <li>8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o partícipes.</li> <li>9. Cuando se afecte gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.</li> <li>10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales. <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Si se comete en persona que sea o haya sido o periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular, en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.</li> <li>12. Si la conducta se comete utilizando ordenes de captura o de detención falsificada o simulando tenerla.</li> <li>13. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.</li> <li>14. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.</li> <li>15. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.</li> <li>16. En persona internacionalmente diferente o no en el derecho internacional humanitario y agentes diplomáticos de las señaladas en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia.</li> </ol> </li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanente o sea menor de 18 años.</li> <li>2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental y trastorno en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.</li> <li>3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.</li> </ol>	<p>El tipo penal de reclutamiento ilícito no tiene causales de agravación punitiva específicas, así que aplicarían las circunstancias de mayor punibilidad que de manera general establece el Código Penal en su artículo 58, en particular las siguientes:</p> <p>“(....)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.</li> <li>3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.</li> <li>4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.</li> <li>5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.</li> <li>6. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible.</li> <li>7. Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.</li> <li>8. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.</li> <li>9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.(...)</li> <li>11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.(...)</li> <li>13. Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional. (...)</li> <li>15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva. (...)</li> <li>17. Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.</li> <li>18. Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración". Las víctimas son niños, niñas y adolescentes, es decir cualquier persona menor de 18 años que sea víctima de reclutamiento ilícito. En razón a su edad todo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes es, por definición, forzado.</li> </ol>

**NOTA: Los enunciados del tipo penal y la agravación punitiva buscan ilustrar a los usuarios responsables de utilizar el RND, para que clasifiquen de manera presuntiva la violación **contra la libertad individual**, de acuerdo con unos criterios de reconocimiento de la conducta a partir de los hechos narrados por la fuente reportarte, sin que ello represente la adecuación de la conducta en lo penal, puesto que dicha adecuación solo es competencia de la Fiscalía General de la Nación; entidad que tiene el deber **de actualizar la clasificación** de la conducta de acuerdo con la investigaciones que realice sobre los hechos.**

Categorías de clasificación	Presunta desaparición forzada	Presunto secuestro	Presunta trata de personas	Presunto reclutamiento ilícito
<b>Población vulnerable</b>	<p>Servidores públicos, defensores de derechos humanos, personas con medidas cautelares del sistema Interamericano, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes o miembros de una organización sindical legalmente reconocida, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, jueces de paz, o cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia.</p>	<p>Personas con ingresos económicos suficientes para el pago por su libertad, víctimas de extorsión que se nieguen al pago de la misma, comerciantes, industriales, contratistas de sectores productivos y ganaderos, personas que ostentan cargos públicos altos, miembros de la fuerza pública, personas del común que solicitan un servicio de taxi y pueden ser objeto de paseo millonario.</p> <p>En general puede ser cualquier ciudadano del común que vea afectada su libertad personal a cambio de un provecho o cualquier utilidad ilícita o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.</p>	<p>La mayor parte de las víctimas son personas que han tenido la esperanza de lograr una vida mejor o de ganar dinero para sus familias. Una cierta vulnerabilidad puede caracterizar a muchas personas víctimas de trata, por su corta edad, su pobreza, estrato socioeconómico bajo y la falta de oportunidades.</p>	<p>Usualmente son niños, niñas y adolescentes con ingresos económicos bajos en condiciones de pobreza que residen en áreas donde se desarrolla el conflicto armado.</p> <p>Niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos tales como indígenas y afrocolombianos, ya que su territorio se traslapa con corredores estratégicos y se encuentran afectados directamente como consecuencia del conflicto armado.</p> <p>En razón al enfoque de género requieren especial atención aquellas niñas o adolescentes con vínculos sentimentales con algún integrante de grupos ilegales, o víctimas ya sea de violencia sexual, o de matrimonio servil.</p> <p>Aquellos niños, niñas y adolescentes que tengan familiares integrantes de grupos ilegales, por ejemplo padres o hermanos. Niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, o ausentes de familiares o cuidadores. Niños, niñas y adolescentes residentes en entornos en donde existan generalizados niveles de violencia intrafamiliar, violencia sexual y homicidios. Niños, niñas y adolescentes desplazados forzadamente, estudiantes en escuelas e internados en zonas donde se desarrolla el conflicto armado.</p> <p>Niños, niñas y adolescentes desescolarizados o en situación de trabajo infantil.</p>

Categorías de clasificación	<b>Presunta desaparición forzada</b>	<b>Presunto secuestro</b>	<b>Presunta trata de personas</b>	<b>Presunto reclutamiento ilícito</b>
<b>Antecedentes</b>	Amenazas, persecuciones, hostigamientos, señalamientos, detenciones y allanamientos ilegales.	Extorsiones, amenazas, seguimientos, empleados inconformes, tomas guerrilleras.	Ofertas de trabajo asociadas a actividades como modelaje, actuación, trabajo en el exterior. Ofertas de matrimonio con extranjeros a través de la web u otro medio, ofertas de ingresos altos en forma rápida, hurto de niños y niñas, desplazamiento forzado, entre otras.	El principal antecedente es la presencia de grupos armados y delincuencia organizada que posee niveles de control social sobre la población residente en tales zonas. Los altos niveles de pobreza asociados con la relevancia social de los actores armados, hacen que algunos miembros de la comunidad consideren la participación en las actividades ilegales como una oportunidad para cambiar de vida. Altos niveles de violencia intrafamiliar contra los niños, niñas y adolescentes. Existencia de prácticas sociales en las que se objetivizan a los niños, niñas y adolescentes, como peores formas de trabajo o alta frecuencia del trabajo infantil. Amenazas por ejemplo por medio de panfletos con el propósito que los niños, las niñas y los adolescentes integren los grupos ilegales, niños, niñas y adolescentes fallecidos en combate, desaparición de niños, niñas y adolescentes en municipios afectados por el conflicto armado colombiano, extorsiones, profesores amenazados o fallecidos como consecuencia de la denuncia de casos de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, infracciones al derecho internacional humanitario, por ejemplo la ocupación de bienes civiles como escuelas.
<b>Condiciones geográficas</b>	Por el contexto político-regional del lugar donde se produce la desaparición forzada.	Ciudades capitales y municipios con presencia de empresas del sector minero energético y lugares de operación de grupos ilegales al margen de la Ley y busca la vulnerabilidad de algunos sectores donde no hay mucha presencia institucional para perpetrar este tipo de delitos.	Ciudades capitales e intermedias con aeropuertos internacionales, de gran afluencia turística	Áreas urbanas y rurales, en particular estas últimas afectadas directamente por el conflicto armado, aisladas de las dinámicas de desarrollo económico legal, con poca cobertura de servicios públicos y/o sociales, como carreteras e instituciones de educación y salud pública, así como bajos niveles de gobernabilidad de las administraciones locales, territoriales y nacionales. Áreas donde se encuentran corredores de insumos y tráfico de estupefacientes junto con otras actividades ilícitas como minería ilegal, contrabando, micro-venta de estupefacientes y trabajo sexual. Áreas con presencia y control histórico de grupos armados y altos índices de violencia, combates, desplazamientos, homicidios, violencia intrafamiliar, violencia sexual, minas antipersonales, relacionada con la disputa territorial de posiciones estratégicas y/o mercados legales e ilegales.

Categorías de clasificación	Presunta desaparición forzada	Presunto secuestro	Presunta trata de personas	Presunto reclutamiento ilícito
<b>Definición de entidad articuladora</b>	<p>A instancias de la Comisión Nacional de Búsqueda que por cruce de información de las entidades que hacen parte de ella, puedan deducir que se trata de una desaparición forzada.</p> <p>Aquellos que se encuentren reportados ante organismos intergubernamentales de la ONU y el Sistema Interamericano, tales como: Organismos Internacionales de protección de los DD. HH., grupo de trabajo contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas, Comité del Pacto y la OIT, entre otros.</p>	<p>De conformidad con la Ley 282 de 1996 donde se crea el Consejo Nacional de la lucha contra el Secuestro y demás atentatorios contra la libertad personal (CONASE) como órgano asesor consultivo y de coordinación en la lucha contra los delitos que atentan contra la libertad personal.</p>	<p>A instancias del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas que por cruce de información de las entidades que hacen parte de él, puedan deducir que se trata de un presunto caso de trata de personas.</p>	<p>En materia de prevención del reclutamiento ilícito la entidad articuladora es el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados (Decreto 4690 de 2007 y Decreto 552 de 2012).</p> <p>En materia de atención a niñas, niños y adolescentes la entidad articuladora es el ICBF por medio del Programa de Atención Especializada a niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos organizados al margen de la ley (GAOML).</p> <p>En caso que la víctima ya sea mayor de edad pero haya sido víctima de reclutamiento siendo menor de edad, la entidad articuladora en materia de atención es la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).</p>
<b>Información de ONG, comités y mesa regionales</b>	<p>Los casos que sean puestos en conocimiento por las ONG y que cumplan con los criterios anteriormente mencionados.</p>	<p>Los casos que sean puestos en conocimiento por las ONG y que cumplan con los criterios anteriormente mencionados.</p>	<p>Los casos que sean puestos en conocimiento por parte de los 32 comités departamentales y ONG que cumplan con los criterios anteriormente mencionados.</p>	<p>Los casos que sean puestos en conocimientos por instituciones integrantes de la Comisión Intersectorial, otras entidades estatales a nivel nacional o territorial, o información suministrada por ONG que cumplan los criterios anteriormente mencionados. Los escenarios territoriales en materia de prevención del reclutamiento son:</p> <p>Mesas, Comités o Redes de prevención del reclutamiento (Documento CONPES 3673 de 2010).</p> <p>Mesas departamentales, municipales, o distritales de participación de víctimas (art. 263 y 264 de la Decreto 4800 de 2011).</p> <p>Dentro de los Consejos Municipales de Política Social (COM-POS) existe un Subcomité de Infancia y Adolescencia, o juventud y familia, Mesa de infancia, adolescencia y familia o Mesa de Ciudadanía donde se trata el tema de prevención de reclutamiento (art. 207 Ley 1098 de 2006).</p> <p>Comités territoriales de justicia transicional (artículo 162 de la Ley 1448 de 2011), Sub Comité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición.</p> <p>Consejos de Seguridad.</p> <p>Comités de orden público.</p> <p>Comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia</p>

Categorías de clasificación	<b>Presunta desaparición forzada</b>	<b>Presunto secuestro</b>	<b>Presunta trata de personas</b>	<b>Presunto reclutamiento ilícito</b>
<b>Caracterización</b>	<p>Aquellos casos que por caracterización regional se pueda deducir que corresponden a un grupo vulnerable de ser sometido a desaparición forzada, como es el caso de los jóvenes reportados como desaparecidos en Soacha, sometidos a necropsia médico legal en los municipios de Cimitarra y Ocaña.</p>	<p>Aquellos casos que por la caracterización regional obedezcan a sectores productivos como la ganadería, industria petrolera o del sector minero energético y/o correspondan a personas con capacidad adquisitiva. La mayoría de víctimas de secuestro en Colombia son personas cabeza de hogar, aquellas que se encuentran en edad productiva, evidenciando las presión que los secuestradores buscan ejercer sobre la familia, pues al quitarle la persona que actúa como cabeza de familia quien a su vez es el principal sustento, los obligan a tomar acciones desesperadas y apresúrales a pagar rápidamente el rescate.</p>	<p>Aquellos casos de mujeres en situación de prostitución, desplazadas o desempleadas o mujeres jóvenes entre 15 y 30 años.</p>	<p>Aquellos casos que por su caracterización territorial se pueda deducir que existe algún factor de riesgo de reclutamiento o utilización con ocasión y en desarrollo del conflicto armado. La mayoría de las víctimas de reclutamiento ilícito se presentan en la población vulnerable, en zonas aisladas, más que todo rurales, con condiciones familiares desfavorables, su inclusión en los grupos armados se da en muchos casos usando la fuerza, o por medio de engaños a los niños, niñas y adolescentes en donde priman las ofertas laborales.</p>
<b>MBU</b>	<p>El campo MBU solo debe ser diligenciado en los casos clasificados como presunta desaparición forzada y deben incluir los datos del fiscal o juez al cual se eleva la solicitud de activación.</p>	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA